



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/02/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00156 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR COMISORIO Y AVOCA CONOCIMIENTO	06/02/2023	1	
68276 40 03 002 2022 00253 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSALIA NIÑO LAMUS	DORA LIGIA ARANDA DE MEJIA	Retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	06/02/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	LUBTRANS SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	06/02/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	LUBTRANS SAS	Auto ordena comisión	06/02/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00636 00	Ejecutivo	WENDY CAROLINA MARTINEZ FORERO	EDGAR GIOVANNI SANTOS ARCINIEGAS	Auto termina proceso por Transacción	06/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, febrero 03 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real

Radicado: 682764003002-2022-00253-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo marthacali2002@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por ROSALIA NIÑO LAMUS contra DORA LIGIA ARNADA DE MEJÍA.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real adelantado por ROSALIA NIÑO LAMUS contra DORA LIGIA ARNADA DE MEJÍA, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb00f8021f729979de39b7fa9c1734d1f702d7fd297f1b23b168abb2340fd9f**

Documento generado en 06/02/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de secuestro. Sírvase proveer. Girón, febrero 03 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003002-2021-00156-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de secuestro del inmueble objeto de la hipoteca, presentado por la vocera judicial de la parte demandante; sin embargo, de la revisión a la foliatura se advierte que, mediante auto de fecha 01 de julio de 2022 el Juzgado remitente ordenó comisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la práctica de dicha diligencia. En ese orden y a fin de materializar la orden de secuestro, Líbrese por secretaria el respectivo despacho comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO.

SEGUNDO: por secretaria **ELABÓRESE** y **ENVÍESE** el Despacho Comisorio a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón, de conformidad con lo ordenado en el auto del 01 de julio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que actúan dentro del presente proceso que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



providencia, a los correos electrónicos: notificacionesprometeo@aecea.co y julimares2020@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a las partes que **han de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e6d6632a08e0209156f4c61fd394878a28b47405095717bf23eeaa6067b07b**

Documento generado en 06/02/2023 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y milita constancias de notificación del extremo demandado. Girón, febrero 03 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00477-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto MEICO S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra LUBTRANS S.A.S. y SANDY JASBLEIDY SOTO AVILA, como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 24631 el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto de 29 de julio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 02 de septiembre de 2022, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que las ejecutadas no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por MEICO S.A. en contra de LUBTRANS S.A.S. y SANDY JASBLEIDY SOTO AVILA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000,00).

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com y sajasoavila2007@gmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200932b25b090cba3d999d0a177b4cbc31cea4630412191c5b9b0f75b4b7e114**

Documento generado en 06/02/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente resolver solicitud de secuestro. Girón, febrero 03 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00447-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1964324**, de propiedad de la demandada SANDY JASBLEIDY SOTO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.333.232; bien ubicado en Bogotá, cuyo certificado de libertad y tradición refiere la nomenclatura CALLE 41 # 1-100 ESTE SUPERMANZANA 2 APTO 402 INTERIOR 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PREDREGAL

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, y la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente en dicho distrito judicial, advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb238d9c8c5ea3d054b4080d300bc14c0793f2395c92ae68dbaca086ad1cf1**

Documento generado en 06/02/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Girón, febrero 03 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2022-00636-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación de proceso por transacción presentado por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo: cdmmora@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en dentro del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 312 inciso segundo del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por WENDY CAROLINA MARINEZ FORERO en representación del menor J.F.S.M., contra EDGAR GIOVANNI SANTOS ARCINIEGAS.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la demanda Ejecutiva de Alimentos adelantado por WENDY CAROLINA MARINEZ FORERO en representación del menor J.F.S.M., contra EDGAR GIOVANNI SANTOS ARCINIEGAS., en virtud del contrato de transacción por ellos celebrado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: En su oportunidad **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **018**, fijado el día de hoy **07/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600f61317914e76de4792eb26c8305655316e34d5e89939a580eabebfd9e7190**

Documento generado en 06/02/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>